



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1: Declárese la universalización de la sala de tres (3) años del Nivel Inicial en el Sistema Educativo Provincial.

ARTÍCULO 2: CONCEPTO

El concepto específicamente necesario es la idea de que se diseñe la “universalización del nivel inicial” como alcance de la escolaridad a todos los niños en edad de asistir a ella.

Considerar la “universalización” no es sinónimo de “obligatoriedad de asistencia de los niños, sino que debe entenderse como “obligatoriedad del Estado de garantizarla”.

La necesidad de universalizar el nivel inicial se basa en el reconocimiento de este como instrumento para el desarrollo integral y de potenciación de las posibilidades de aprendizaje que puedan apropiarse en forma educativa, adecuada y contenedora para la primera infancia.

ARTÍCULO 3: OBJETIVOS PEDAGÓGICOS E INCLUSIVOS PARA ESTE NIVEL INICIAL DE LAS INFANCIAS.

- 1- Favorecer el aprendizaje y desarrollo de los niños como sujetos de derecho y partícipes activos de un proceso de formación integral, miembros de una familia y de una comunidad.
- 2- Establecer acuerdos en torno a las denominaciones que organizan la experiencia en la educación en Primera Infancia.
- 3- Promover políticas que favorezcan la equidad del abordaje integral y los cuidados de la Primera Infancia.
- 4- Propiciar el desarrollo de capacidades de expresión y comunicación a través de los distintos lenguajes: motor, cognitivo y lingüístico, de las relaciones interpersonales, de la actuación e inserción social y del equilibrio personal.
- 5- Consolidar acciones que favorezcan el desarrollo cognitivo, habilidades sociales y emocionales de los niños.
- 6- Garantizar el asesoramiento de las familias orientado al cuidado y bienestar de los niños en lo referido a salud física, emocional y educación.
- 7- Promover la inclusión escolar de niños con discapacidad por medio de los apoyos necesarios para su inclusión educativa.

8- Promover la detección temprana e inclusión de niños con trastornos del neurodesarrollo y del aprendizaje, sensoriales y otros, garantizando los soportes y herramientas necesarias para el óptimo fortalecimiento del desarrollo de sus habilidades y capacidades.

9- Brindar equipamientos accesibles a los niños con discapacidad, desde el mobiliario, elementos e infraestructura (rampas, baños adaptados, sonorización, otros.) 10- Promover la corporeidad y el juego como contenido imprescindible para el desarrollo cognitivo, afectivo, ético, estético, motor y social.

ARTÍCULO 4. CONDICIONES SITUACIONALES.

La educación inicial será libre y gratuita. La inscripción estará abierta durante todo el año para dar la posibilidad de ingreso según las necesidades familiares.

ARTÍCULO 5. INCUMBENCIA. Será del Consejo General de Educación.

- a. Supervisar la implementación de esta Ley.
- b. Definir el orden de prelación de la construcción y puesta en marcha de la edificación necesaria, considerando cantidad y vulnerabilidad de los niños por zona y de acuerdo al censo, y la inexistencia de jardines, hasta completar la totalidad de la demanda en todo el territorio provincial.
- c. Las primeras acciones serán completar el ciclo desde los 3 hasta los 5 años en las escuelas existentes que actualmente tienen alumnos de 4 y 5 años.
- d. Articular el funcionamiento de los Centros de Primera Infancia que dependen del Ministerio de Desarrollo Social con el Consejo General de Educación.
- e. Supervisión en las Escuelas de Gestión Privada respecto del cumplimiento de los objetivos y normas dispuestas en esta ley.

ARTÍCULO 6. PLAN TEMPOROESPACIAL

En el plazo que el Consejo General de Educación estime, se realizará un relevamiento exhaustivo de las necesidades actuales de infraestructura y de recursos humanos en cada departamento, para salas de 3 años y también donde haya pendiente la atención de salas de 4 y 5 años, señalando las zonas socialmente más vulnerables.

ARTÍCULO 7. DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Le corresponderá al Consejo General De Educación la aplicación de esta. Partiendo de los resultados de la realización de un relevamiento, se elaborará un plan que tendrá por objeto aumentar progresivamente la oferta educativa para que todos los niños de la provincia puedan asistir a sala de 3, 4 y 5 años y en el plazo no mayor a dos (2) años, a partir de los 45 días.

El plan elaborado de acuerdo a lo previsto en el presente proyecto, será elevado a partir de su incorporación a la Ley de Presupuesto para la Administración Pública del año siguiente a la puesta en vigencia de la presente ley, con detalle de las inversiones necesarias y su planificación de ejecución progresiva.

ARTÍCULO 8 IMPLEMENTACION

Esta ley entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y deberá ser

reglamentada, en lo pertinente, dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes.

ARTÍCULO 9 De forma.

**AUTORA
SUSANA PEREZ
DIPUTADA PROVINCIAL
BLOQUE JUNTOS POR ENTRE RIOS**

COAUTORES: TABORDA NOELIA, MAURO GODEIN, ARANDA LENICO, ERICA VAZQUEZ, CAROLINA STREITENBERGER, GABRIELA LENA, JUAN MANUEL ROSSI, JORGE MAIER, MARIA ELENA ROMERO, RUBEN RASTELLI.

FUNDAMENTACIÓN

Honorable Cámara :

El servicio de cuidado y educación de la Primera Infancia es uno de los reclamos más antiguos y actuales de la sociedad.

La Ley Nacional de Educación del 2006 confirmó la obligatoriedad de la sala de 5 años (vigente desde la Ley Federal de Educación de 1993). En 2014, con la Ley 27.045, la sala de 4 años paso de universal a obligatoria y el nuevo objetivo es la universalización de sala de 3 años, con el principal fundamento de la justicia social que permite, igualando oportunidades entre los niños que nacen en contextos de vulnerabilidad y aquellos que nacen en una familia con más recursos económicos.

Nos proponemos abordar a través de la Universalización de la sala de tres (3) años esta tensión presente en la Argentina contemporánea, los vacíos que se derivan al analizar la atención de la primera infancia, sus déficits y algunos interrogantes para orientar la construcción de un nuevo modelo, que parta de la centralidad de los niños como sujetos con derecho pleno, en una sociedad en la cual los estereotipos de familia, género y trabajo se han alterado de raíz.

Actualmente, el sistema educativo argentino se encuentra reglamentado por la Ley Nacional Nº 26.206 que regula el ejercicio del derecho a enseñar y a aprender consagrado en el artículo 14 de la Constitución Nacional y en los tratados internacionales incorporados a ella.

Según la mencionada ley, sancionada en el año 2.006, “La Educación Inicial constituye una unidad pedagógica y comprende a los/as niños/as desde los cuarenta y cinco (45) días hasta los cinco (5) años de edad inclusive, siendo obligatorio el último año”.

Según el Mapa de la Educación Inicial de la Argentina publicado por UNICEF el 90% de las escuelas de nivel inicial tienen salas de 4 / 5 años, solo el 50% cuenta con una sala de 3 y el 15% ofrece jardín maternal. Aunque se observa un gran avance normativo, es indispensable la regulación provincial para el sistema educativo.

El Nivel Inicial convive con otras instituciones que atienden la Primera Infancia como son los CDI, Jardines Municipales y/o Comunitarios y Jardines que están por fuera del Sistema Educativo, que dependen de distintos actores (sector privado, Iglesias y Asociaciones de sociedad civil). Hay cuatro pilares centrales que deben trabajar en conjunto: el Estado, las familias, los mercados y las organizaciones comunitarias, que se articulan –y, eventualmente, se compensan– entre sí.

Es necesaria la articulación entre pilares, los espacios formales y no formales, destinados al cuidado de la Primera Infancia, enmarcando su funcionamiento de acuerdo a las normativas vinculadas a la niñez (Leyes Nacionales 26.061 y 26.233 y Provinciales 9861

y 9969). Las instituciones garantizarán la atención integral de los niños, concibiéndolos como sujeto de derechos promoviendo su desarrollo integral.

En este contexto, a partir de la promulgación de esta ley, se realizará una modificación a la Resolución N° 3945/10 CGE "Marco Pedagógico y Normativo para el Nivel Inicial", que dé cuenta de la importancia de la cobertura en salas de tres (3) años constituyendo una verdadera apuesta al desarrollo infantil, posibilitado la ampliación de las oportunidades educativas de los niños desde la primera infancia.

La universalidad les da a las familias la disponibilidad de una vacante gratuita y este derecho, si bien aplica a todas las familias argentinas, es indispensable para los sectores de menos recursos socioeconómicos que no pueden pagar un jardín privado.

Le corresponde al gobierno la necesidad de generar mecanismos urgentes que aseguren derechos en forma permanente. La reconstrucción de la provincia debe completar el mandato de la Ley 26.206 desarrollando el capítulo de la educación inicial, pendiente desde hace muchos años anteriores, que afiance el derecho de los niños a la educación y les garantiza un punto de partida igualitario.

El reconocimiento legal de la educación inicial como unidad pedagógica desde los 45 días de vida de un niño es un logro fundamental de la colaboración de políticas concretas para materializarla.

Esta norma establece en el artículo tres (3), que la educación es una prioridad nacional y se constituye en política de estado para construir una sociedad más justa, reafirmar la soberanía e identidad nacional, profundizar el ejercicio de la ciudadanía democrática, respetar los derechos humanos y libertades fundamentales y fortalecer el desarrollo económico y social de la provincia.

Muchos de los procesos formativos básicos de los seres humanos están fuertemente influidos por experiencias tempranas en la vida. El impacto de los programas de apoyo a las competencias y capacidades de las personas dependen crucialmente de qué tan temprano se desarrollen, y parte importante del desarrollo económico y social de nuestra provincia depende de cómo se apoye a los niños en sus etapas tempranas.

UNICEF muestra las cifras comparativas de escolaridad según los ingresos económicos de los padres, resultando que: "A la edad de 3 años el 81% de los niños del estrato más rico accede a jardines de infantes, en tanto que sólo el 18% de los niños más pobres lo hace. Esta tendencia se mantiene prácticamente igual a los 4 años, edad en la cual la conveniencia del aprestamiento para el aprendizaje es considerada de enorme valor para la escolarización futura". En su informe, UNICEF remarca que "para poner en plena vigencia los principios de universalidad e integralidad de los derechos consagrados por la Convención sobre los Derechos del Niño, todos los niños deben contar con las facilidades y oportunidades para que puedan desarrollarse hasta el máximo de sus potencialidades."

El papel asignado a la educación inicial es un factor clave para la igualdad de oportunidades porque las desigualdades económicas y sociales presentes en el seno de nuestras sociedades se ven sostenidas y reforzadas por las existentes en las condiciones de vida de los niños durante las primeras etapas del desarrollo y, como en una espiral sin fin, los niños más desfavorecidos cultural y económicamente ven limitado su desarrollo mental y su preparación para la escolaridad, quedando rezagados respecto de los que tienen mayores posibilidades y siendo relegados a peores condiciones de vida como adultos. Por

ello, el Estado no solo debe garantizar la educación inicial, sino que también debe asegurar las mismas condiciones de calidad para todas las jurisdicciones y niveles socioeconómicos para cumplir con el objetivo de igualar oportunidades. La historia muestra que los intentos parciales, los giros a provincias y municipios terminan desvaneciéndose en otras prioridades o urgencias, por lo que es necesario un mandato legal que asegure el cumplimiento y los recursos en un fondo específico que no pueda ser utilizado para financiar otras actividades.

Desde el estado provincial se puede garantizar los recursos y transformar iniciativas valiosas pero dispersas e insuficientes en un programa sólido y permanente que incorpore a la educación inicial al primer tramo de la educación gratuita estatal, dependiente del Consejo General de Educación, con una oferta que garantice la inclusión de la totalidad de la demanda en el primer tramo, y la obligatoriedad desde los tres años. La sola concurrencia de los niños a las escuelas cuya creación contempla este proyecto permitirá también un adecuado seguimiento sanitario, controlando in situ que con los beneficiarios se cumplan elementales tareas de higiene y vacunación, sirviendo incluso de ámbito propicio para el control médico periódico y para capacitar y acompañar a las madres en las tareas de lactancia y puericultura.

Es necesario que la Provincia de Entre Ríos, cuente con un sistema educativo que tenga como misión acompañar, proteger y apoyar integralmente a todos los niños y sus familias, a través de acciones y servicios de carácter universal pero de base educativa, focalizando apoyos especiales a aquellos que presentan una vulnerabilidad mayor y que, simultáneamente, impulse y facilite la incorporación de sus madres a la educación y el trabajo, a través de la creación de Unidades Educativas de Nivel Inicial (UENI) a lo largo y a lo ancho de la provincia.

La falta de recursos no puede ser una excusa cuando hablamos de derechos básicos que comprometen las promesas de igualdad real de oportunidades.

Por todo lo dicho Sr. presidente es que solicito a mis pares de este Honorable Cuerpo acompañen con su voto el presente proyecto de Ley.